RESOLUCION N° 35/08

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil ocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Mariano Candioti, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 10-16804/07, caratulado “Oficina Anticorrupción s/ denuncia c/ Dr. Bonzón Juan, respecto incompatibilidades percepción de haberes”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que con fecha 6 de junio de 2007, el Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite a la Administración General del Poder Judicial de la Nación copia certificada del dictamen ONEP nº 1047/07 –de fecha 11 de mayo ppdo.- referente a una denuncia presentada bajo el régimen de identidad reservada, en relación con una presunta incompatibilidad en el ejercicio de funciones públicas contra el Dr. Juan Carlos Bonzón –Juez de la Cámara Nacional Electoral en lo Penal Económico y Capitán de Navío-.

2º) Que de la documentación remitida surge (v. fs. 8)- el pedido de informes -del 28 de febrero de 2006- efectuado por la Oficina Anticorrupción al Director General de Personal Naval de la Armada Argentina acerca de la situación de revista, remuneración mensual percibida, actividad funcional asignada, y declaraciones juradas de cargos presentadas; solicitando copia certificada por autoridad competente del acto administrativo de la designación, sus renovaciones y del que dispusiere la baja funcional y/o retiro sobreviviente.

3º) Que la solicitud aludida en el párrafo precedente hubo de ser reiterada con carácter de pronto despacho, en el mes de abril de 2006 ante la falta de respuesta obtenida con anterioridad (v. fs. 9).

En la documentación finalmente remitida por la Dirección General de Personal Naval con fecha 18 de abril de 2006, se consigna que por resolución n° 1492 -del 14 de diciembre de 1998- se dispuso el pase a retiro obligatorio del Capitán de Navío Auditor Juan Carlos Bonzón a partir del 1° de diciembre de 1998 con percepción del cien por ciento (100%) de los haberes mensuales y suplementos acordes a su grado, encuadrándose su situación en las disposiciones de los artículos 56 inciso 2° y 76 inciso 1° apartado a) de la Ley para el Personal Militar n° 19.101, computando treinta y cinco (35) años y cuatro (4) meses de servicios simples militares, por lo que al 28 de abril de 2006 la remuneración mensual percibida en bruto ascendía a la suma de $2763,63 (pesos dos mil setecientos sesenta y tres, con sesenta y tres centavos), de conformidad a lo informado por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (v. fs. 11/16).

4º) Que con fecha 24 de abril de 2007, la Oficina Anticorrupción se expide sobre el particular considerando que el magistrado cuestionado no se desempeña en el ámbito de la Administración Pública Nacional y aconseja remitir las actuaciones a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, previo pase al Director Nacional de la Oficina de Empleo Público, con fecha 24 de abril de 2007, por reputar que el mismo debe ser analizado por dicha dependencia (v. fs. 23).

5º) Que mediante dictamen n° 1047/07 la Oficina Nacional de Empleo Público -a través de la Directora de Legislación y Relaciones Laborales y de su Director Nacional- se expide sobre el particular considerando que el Dr. Juan C. Bonzón no se encuentra en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, por no desempeñar dicho magistrado funciones en la Administración Pública Nacional, motivo por el cual no es alcanzado por la

normativa del decreto nº 894/01 -modificatorio del Régimen de acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional- (v. fs. 24).

6º) Que con fecha 11 de junio de 2007, la Administración del Poder Judicial de la Nación remite el expediente a la Unidad de Auditoria Interna para su intervención (v. fs. 26).

La Directora General de la Unidad de Auditoria Interna, por informe n° 54/2007 -del 26 de junio de 2007- analiza las diferencias que surgen de comparar las remuneraciones liquidadas al Dr. Juan C. Bonzón en ejercicio de la magistratura, con las que le hubieran correspondido liquidar de haberse aplicado la resolución n° 2387/97 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que establece *"…las personas jubiladas que hayan ingresado o reingresado al Poder Judicial de la Nación, o lo hicieren en lo sucesivo, para ocupar cargos de magistrados y funcionarios sólo percibirán íntegramente las compensaciones correspondientes al ejercicio de la función en el caso de que se suspenda el pago de sus haberes de pasividad. Asimismo, podrán optar por seguir percibiendo la jubilación sin limitación alguna, en cuyo caso únicamente corresponde liquidar por el ejercicio de la función los rubros suplemento Acordada 71/93, compensación jerárquica, compensación funcional, permanencia en la categoría a partir del momento del reingreso y bonificación por antigüedad, sea en el servicio o en el título, sólo por el lapso que no fue computado, a los fines de determinar el haber de pasividad que se continúa cobrando".*

Conforme a lo prescripto, la Unidad de Auditoria Interna realiza el cómputo entre los haberes liquidados al magistrado desde su ingreso a la justicia, entendiendo que habiendo ejercido la opción para percibir la antigüedad en el título, el período que debe tomarse para sus haberes en actividad es el posterior a la fecha de su pase a retiro, es decir a partir del 1° de diciembre de 1998.

De lo precedentemente expuesto surge como monto liquidado de más, la suma de $253.855,42 (pesos doscientos cincuenta y tres mil, ochocientos cincuenta y cinco con cuarenta y dos centavos) (v. fs. 31).

7º) Que la Administración General del Poder Judicial de la Nación solicita al Dr. Juan C. Bonzón -con fecha 24 de agosto de 2007- que manifieste si percibe un haber de retiro (v. fs. 32), remitiéndosele copia de lo actuado para su conocimiento (v. fs. 33).

8º) Que por oficio nº 879/07 -del 31 de agosto de 2007- el magistrado denunciado adjunta copia certificada de su último recibo de haberes de retiro, aclarando que dichos haberes han sido consignados en todas las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Poder Judicial de la Nación (v. fs. 35).

9º) Que el 25 de septiembre de 2007 -por resolución 1071/2007- la Administradora General del Poder Judicial de la Nación, hace saber a la Dirección General de Administración Financiera que debe formular cargo al Dr. Juan C. Bonzón, por el importe consignado a fojas 31, es decir por el monto de $253.855,42 (pesos doscientos cincuenta y tres mil, ochocientos cincuenta y cinco con cuarenta y dos centavos), con más su ajuste a la fecha en que se haga efectivo (v. fs. 37).

Notificado que fuera el magistrado –conf. fs. 39 vta.- interpone recurso jerárquico en los términos del artículo 19 de la ley 24.937 y 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

10) Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación -en su resolución n° 2382/97- dejó sentado en forma clara e indubitable, el principio rector para las situaciones como las de autos. Dicha resolución fue dictada como consecuencia de la modificación del régimen de jubilaciones y pensiones, lo que provocó la disolución de las cajas pertenecientes a los regímenes especiales, instituyéndose el ANSES como organismo centralizador.

De lo precedentemente expuesto, surge que la citada resolución no realiza distinción alguna entre los regímenes jubilatorios a través de los cuales se hubiera

obtenido el beneficio, aludiendo *"a aquellas personas jubiladas que hayan ingresado o reingresado al Poder Judicial de la Nación o que lo hiciesen en lo sucesivo para ocupar cargos de magistrados o funcionarios, las cuales sólo percibirán íntegramente las compensaciones correspondientes al ejercicio de la función en el caso en que se suspenda el pago de sus haberes de pasividad".*

Mas aún, la resolución 2382/97 se dictó estando vigente el régimen de incompatibilidad contemplado en el artículo 34 de la ley 24.241, por lo que se deduce que el objetivo tenido en mira no era otro que permitir a los beneficiarios de una jubilación a permanecer en actividad, estipulando específicamente *"la incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de una remuneración en virtud del desempeño de un cargo en el Poder Judicial de la Nación".*

11) Que teniendo en mira el espíritu consagrado por el Supremo Tribunal, como fundamento para el dictado de la resolución 2382/97, no puede contemplarse excepción alguna que contemple una situación de privilegio para aquellos que retirados del servicio activo de las Fuerzas Armadas se reinsertaran en la vida profesional ejerciendo la magistratura judicial, en desmedro de otros que ostentan categoría de pasivos previsionales, sea que hubiesen prestado servicios profesionales en este Poder Judicial de la Nación o en otro organismo dependiente de otro Poder del Estado Nacional, y que se hallaren desempeñando en la actualidad la judicatura.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha referido, en su pronunciamiento a toda *"persona jubilada"*, por lo que el interrogante que plantea el recurrente acerca de qué tienen en común un militar retirado que ingresa a la magistratura con un magistrado jubilado, tiene en esa definición la respuesta incontrastable y clara a su cuestionamiento.

El argumento esgrimido por el peticionante sobre la percepción de buena fe de ambos haberes se desvanece ante el imperio de los artículos 921 y 923 del Código Civil, no pudiendo desconocerse el carácter de ley

material que detentan los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La resolución 425/05 del Consejo de la Magistratura de la Nación, fue dictada confirmando el criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el dictado de la resolución 2382/97, en el que fue fijado el lineamiento a seguir, por lo que acceder a lo peticionado por el Dr. Juan C. Bonzón consagraría a todas luces una situación de flagrante desigualdad contraria al principio instituido por nuestra Carta Magna.

12) Que ha tomado intervención la Comisión de Administración y Financiera –dictamen 89/07-.

Por ello,

SE RESUELVE:

Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Juan Carlos Bonzón.

Regístrese, comuníquese.

Firmado por ante mí que doy fe.

Fdo.: Mariano Candioti – Cristina Akmentins (Administradora General).